



ORDENANZA FISCAL N.º 6 reguladora de la Tasa por **EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo Primero.- En uso de las facultades concedidas pro los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases e Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

HECHO IMPONIBLE

Artículo Segundo.- Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

SUJETOS PASIVOS

Artículo Tercero.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calle o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.



AYUNTAMIENTO DE ALDEARRUBIA

Plaza de la Villa, nº 5 - 37340 - Aldearrubia (Salamanca) - Tlfno / Fax : 923 36 31 10

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo Cuarto.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivos las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuesto y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo Quinto.- Gozarán de **exención subjetiva** aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salarios mínimo interprofesional.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo Sexto.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

- **Por cada vivienda familiar: 30,00 €/año.**
- **Oficinas bancarias, comercios, pequeños locales: 35,47 €/año.**
- **Restaurantes, cafeterías, bares: 35,47 €/año.**
- **Hostales, fondas: 35,47 €/año.**
- **Industrias, almacenes: 35,47 €/año.**

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

DEVENGO

Artículo Séptimo.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calle o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.



AYUNTAMIENTO DE ALDEARRUBIA

Plaza de la Villa, nº 5 - 37340 - Aldearrubia (Salamanca) - Tlfno / Fax : 923 36 31 10

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo Octavo.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer período.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los intestados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón.

INFRACCIONES Y SANCIÓN

Artículo Noveno.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de Septiembre de 1.989 y modificada en su artículo tercero por acuerdo de Pleno de 28 de septiembre de 1.995, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990 y su modificación a partir de 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno en sesión ordinaria el día 2 de noviembre de dos mil. Surtiendo efectos a partir del 1 de enero de dos mil uno.

Por acuerdo del pleno del Ayuntamiento del día uno de julio de dos mil cuatro ha sido modificado el apartado sexto de la Ordenanza Fiscal. Entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil cuatro.

VºBº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA,